



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 9 de noviembre de 2023

Oficio No: **221C0201000100L/SVV/0325/2023**
FOLIO SAIMEX: 00124/2023

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00124/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual, entre otras cosas solicita:

“Solicito denuncias turnadas o presentadas que tengan que ver con (...) acciones y afectaciones en materia ambiental en el Municipio de Cuautitlán Izcalli desde el año 2003 y hasta el 2022, específicamente en la Laguna de Axotlán, considerada Área Natural Protegida desde el 2003.”

Al respecto, derivado del análisis al contenido de su solicitud, de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** el 7 de diciembre de 2007, así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el **Periódico “Gaceta del Gobierno”** el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163 y 173**, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Como una situación de previo y especial pronunciamiento, me permito señalar que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia, otorga respuesta a la totalidad de las solicitudes de información pública dentro de los plazos y términos previstos en la *Ley de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y en estricto apego a los principios de objetividad, simplicidad, eficacia, legalidad, **congruencia y exhaustividad** señalados en la normatividad aplicable; esto, a fin otorgar





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

certeza jurídica a los particulares, constatando que **exista una relación lógica entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, atendiendo de manera puntual y expresa, cada uno de los requerimientos de información que la integran.**

Lo anterior, encuentra su sustento en el siguiente criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Una vez precisado lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que **actualmente no existe un Área Natural Protegida de carácter federal o estatal denominada “Laguna de Axotlán”, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, que cuente con decreto de creación emitido durante el ejercicio 2003.

Lo anterior, se corrobora con el prontuario publicado en la página electrónica de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), quien resulta ser la dependencia encargada de organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar la relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos; documento que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://cepanaf.edomex.gob.mx/sites/cepanaf.edomex.gob.mx/files/files/Areas%20Naturales%20Protegidas/06._PRONTUARIO_JUNIO_2023.pdf

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala que los sujetos obligados **sólo proporcionarán la información pública que se les requiera**





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

y que obre en sus archivos y que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones;** en ese marco, atenta y respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que no es posible atender su amable solicitud en los términos requeridos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. CAROLINA HERRERA VÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

Lic. Héctor Vázquez Caballero, Subprocurador Valle de México. Para su conocimiento.

